

sentación de la documentación completa requerida en el artículo segundo así como de la complementaria que en su caso le fuese solicitado. La calificación de la emisión no significa recomendación de suscripción ni pronunciamiento sobre la solvencia de la entidad.

Artículo quinto. No procederá la declaración de computabilidad de aquellas emisiones que tuvieren reconocida dicha calificación por el ordenamiento vigente de manera directa, o sea, sin necesidad de resolución alguna en tal sentido.

Artículo sexto. Las resoluciones de la Consejería de Economía y Planificación declarando la computabilidad de emisiones de títulos de renta fija serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en ella se fijarán las condiciones financieras de las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Unica. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación
Industria y Energía

DECRETO 215/1984 de 10 de julio, sobre computabilidad de préstamos para pequeñas y medianas empresas en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.

Mediante el Decreto 149/1983 de 13 de julio (BOJA. de 2 de agosto) la Consejería de Economía, Industria y Energía, desarrolló la facultad para calificar determinados préstamos como computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial. El citado Decreto se estableció como un instrumento de apoyo financiero especialmente encaminado a la pequeña y mediana empresa (PYME), y con una concepción amplia de las necesidades de financiación de las mismas.

La práctica ha demostrado que aquella iniciativa sintonizó plenamente con las necesidades de financiación de las empresas al posibilitar la refinanciación de sus pasivos y, de esta forma, mejorar su estructura financiera; por ello, se considera oportuno continuar en la misma línea de actuación, respetando lo establecido en el Real Decreto 360/1984 de 8 de febrero.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión de 10 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo primero. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, podrá calificar dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial los destinados a financiación de pequeñas y medianas empresas en los términos y con las condiciones que se establecen en la legislación vigente y teniendo en cuenta los objetivos establecidos en el Plan Económico para Andalucía 1984-1986.

Artículo segundo. Los préstamos a que se refiere la presente línea de financiación podrán ser solicitados por las pequeñas y medianas empresas, ya constituidas, con independencia de su naturaleza jurídica

y cualquiera que sea el sector económico en que ejerzan su actividad principal, siempre que sus fondos propios no excedan de 200 millones de pesetas, y no tengan vinculación con otras empresas de superior dimensión en porcentaje de participación global superior al 20%.

Artículo tercero. Las condiciones financieras de estas operaciones serán las siguientes:

3.1. Destino, Financiación de cualquier tipo de inversión a realizar o ya realizada, en cuyo caso, la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía se reservará la posibilidad de exigir un compromiso de reinversión.

3.2. La cuantía máxima de cada préstamo será de 25.000.000 de pesetas, y, en todo caso, no podrá ser superior al 70 por cien de la inversión total.

3.3. El tipo de interés de estas operaciones será el fijado por la legislación vigente en el momento en que se formalice la operación.

3.4. La garantía podrá ser personal o real, con posibilidad de aval por parte de Sociedad de Garantía Recíproca o de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, o cualquier otra de las admitidas en Derecho.

Artículo cuarto.

1. Los servicios provinciales de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, de Agricultura y Pesca, y de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, así como las Cajas de Ahorros Andaluzas, facilitarán la documentación exigida para formalizar las solicitudes.

2. La documentación será entregada por cuadruplicado en el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía o en las Delegaciones Provinciales de las Consejerías a que se hace referencia en el apartado anterior.

3. Las solicitudes serán formuladas en el modelo oficial (Anexo 1) y serán acompañadas de los documentos que se indican. No se podrá dar trámite a ninguna solicitud que no adjunte la totalidad de documentos requeridos.

Artículo quinto. La calificación de las solicitudes recibidas se llevará a cabo por la Comisión de Calificación correspondiente. Esta actuará de forma independiente en cada una de las Cajas y estará integrada por cuatro miembros, dos en representación de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y dos en representación de las Cajas de Ahorros. Esta Comisión decidirá qué proyectos son los que se computarán dentro del Coeficiente de Regulación Especial de cada Caja, teniendo en cuenta los criterios a los que se refiere el artículo primero.

Artículo sexto. Las Resoluciones de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, declarando la computabilidad de los préstamos, se dictarán, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, previa consulta a la Consejería que corresponda en razón de la actividad económica de la empresa solicitante, y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA.)

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Dada la precaria situación financiera de una parte de las empresas andaluzas, se considera necesario que el porcentaje establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 360/1984 de 8 de febrero, se aplique en su cuantía máxima. A tal efecto se autoriza a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a dictar las disposiciones oportunas que permitan el cumplimiento por cada una de las Cajas que operan en la Comunidad Autónoma Andaluza, del citado coeficiente.

Tercera. Se autoriza a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a firmar los Convenios de colaboración con la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros o con las Cajas de Ahorros que operan en Andalucía que sean necesarias para la puesta en práctica de lo dispuesto.

REGISTRO DE ENTRADA

Póliza

A rellenar por el Organismo Receptor

1. DATOS DEL SOLICITANTE

EXPTE:

PETICIONARIO D.N.I. o C.I.F.

RAZON SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL

DOMICILIO SOCIAL Telf.

ACTIVIDAD

Nº DE TRABAJADORES

2. DATOS DEL PRESTAMO

CUANTIA

PLAZO AMORTIZACION SOLICITADO

CAJA DE AHORROS A LA QUE SE SOLICITA

LOCALIDAD OFICINA

GARANTIAS OFRECIDAS

PERSONAL

REAL

AVAL

3. OBJETO DE LA OPERACION

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Memoria
- Balance y cuentas de pérdidas y ganancias
- Garantías
- Descripción y relación valorada de las inversiones a realizar o ya realizadas.
- Previsiones
- Fofocopia Licencia.Fiscal
- Ultimo pago de Seguridad Social

..... de de 1984

Firma:

1. Memoria.

Con independencia de que el solicitante pueda suministrar cualquier información que considere de interés, la memoria deberá contener necesariamente un desarrollo de los siguientes puntos:

- a) Antecedentes económicos y sociales de la entidad y trayectoria de la misma.
- b) Estado Económico-financiero actual.
- c) Motivación de la ayuda solicitada.

2. Inversiones a realizar o ya realizadas.

Las inversiones, cuya financiación total o parcial induce a la petición del préstamo deberán explicitarse de forma minuciosa, indicando con toda claridad cuáles son los bienes adquiridos o que se piensan adquirir y las características y valoración de los mismos. Se acompañará asimismo declaración de las ayudas públicas eventualmente ya recibidas.

3. Balances.

Se deberán adjuntar los Balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos años. Las empresas individuales que no puedan aportar los balances deberán adjuntar relación detallada de cobros y pagos referidos al mismo periodo.

4. Previsiones.

Con independencia de que se pueda aportar unos estudios más detallados, al menos se deberá de hacer constar:

- a) Justificación de los ingresos y gastos previstos para los próximos tres años.
- b) Explicación de la incidencia del préstamo solicitado en la evolución de la entidad.

5. Garantías.

Podrá ser cualquiera de las admitidas normalmente en Derecho.

a) Si la garantía es hipotecaria, se deberá hacer constar los bienes ofrecidos y su estado de cargas. En su momento, será necesario aportar los títulos de propiedad correspondientes.

b) En el caso de que se ofrezca aval, o cualquier otro tipo de garantía, se aportará el documento correspondiente que lo acredite en el que figure la duración y amplitud del mismo.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 189/1984 de 3 de julio, por el que se crean las Intervenciones Delegadas en las distintas Consejerías.

La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, regula, entre otros temas, los relativos a la intervención de todos los actos, documentos y expedientes de la Comunidad Autónoma de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

La Intervención General de la Junta, como Centro Directivo fiscal debe adaptar sus estructuras a las necesidades que se derivan de las obligaciones que la Ley le impone y para ello ha de dotársela de una organización acorde para lograr la mayor agilidad en los procedimientos de la función interventora a la vez que la debida coordinación y armonización de la misma en el seno de cada una de la Consejerías.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. En todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, existirá una Intervención Delegada que estará adscrita orgánicamente a la Viceconsejería, dependiendo funcionalmente de la Intervención General de la Junta y que tendrá las competencias que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º. Corresponden a las Intervenciones Delegadas:

- Las contabilidades general, presupuestaria y analítica de la Consejería.
- La fiscalización previa del reconocimiento de los derechos, obligaciones o gastos que se originen como consecuencia de los actos de gestión de la Consejería.
- La Intervención de las inversiones realizadas por cada Consejería.
- El examen, comprobación y, en su caso, rectificación de los liquidaciones y retenciones de los impuestos, contribuciones, tasas, cuotas de la Seguridad Social y demás tributos y gravámenes que tengan su origen en los actos de gestión de la Consejería.

Artículo 3º. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Intervención General de la Junta de Andalucía ejercerá la fiscalización previa de las obligaciones o gastos siguientes:

- Los de cuantía indeterminada.
- Los que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
- Los de cuantía igual o superior a 50.000.000 pesetas relativos a obras cuya adjudicación se proponga por los sistemas de concurso o contratación directa.
- Los motivados por reformados de obras en los que simultáneamente concursan las siguientes circunstancias:
 - Que impliquen, aislada o conjuntamente, modificaciones del contrato primitivo en cuantía que exceda al 20% de su importe.
 - Que eleven el total de las obras a una suma igual o superior a 50.000.000 de ptas., aún cuando inicialmente hubiese sido inferior a dicha cantidad, y
 - Que se contenga propuesta de resolución del contrato.
- Los que deriven o tengan el carácter de adicional de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General de la Junta.

Artículo 4º. El Interventor General de la Junta de Andalucía, se reserva la facultad de recabar para sí la Intervención crítica o fiscalización previa de cualquier obligación o gasto, ya sea por propia iniciativa o a propuesta del Interventor-Delegada correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, esta facultad

se ejercerá preferentemente en las siguientes obligaciones o gastos:

a) Los de gestión de servicios públicos, cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento se prevea superior a 50.000.000 de ptas. o su plazo de duración exceda de 2 años y se proponga su adjudicación por contratación directa.

b) Los de suministros de bienes y adquisiciones patrimoniales, cuyo importe total supere la suma de 3.000.000 de ptas. y se proponga contratar directamente.

DISPOSICION FINAL

Por las distintas Consejerías, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, se dictarán en el plazo de 2 meses, las normas complementarias para el desarrollo de la estructura orgánica de las Intervenciones Delegadas.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 204/1984, de 17 de julio, por el que se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación del Entorno Doñana.

La Ley 91/1978, de 28 de diciembre, sobre régimen jurídico del parque Nacional de Doñana, establece en su disposición adicional la elaboración de un Plan Director Territorial de Coordinación de la Comarca de Doñana, cuyas determinaciones han de responder a una doble finalidad. Por una parte prevención, y llegado el caso, corrección de cuantas acciones localizadas en su entorno, pudieran repercutir negativamente en el interior del Parque Nacional. Por otra parte determinación de los usos a que deba destinarse el suelo del mismo entorno, en orden a la promoción de actividades socioeconómicas compatibles con la conservación de Doñana.

Teniendo atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 13.8 de su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, y regulado por Decreto de la Junta de Andalucía 195/1983, de 21 de septiembre el ejercicio de las competencias urbanísticas por los órganos de esta Administración procede incoar el procedimiento para la formación del mencionado Plan Director.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno, cuya elaboración y aprobación se realizará en los términos establecidos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159 de 23 de junio, y de conformidad con el Decreto de la Junta de Andalucía 194/83 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias urbanísticas por los Organos de la Administración de dicha Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.

1º. El ámbito del Plan Director está formado por los términos municipales de Hinojos, Almonte, Lucena del Puerto, Moguer, Palos y Rociana, en la provincia de Huelva; Aznalcázar, Pilas, Puebla del Río, Villamanrique y Umbrete, en la provincia de Sevilla; y Sanlúcar de Barrameda y Trebujena en la provincia de Cádiz.

2º. La inclusión de su ámbito territorial de los términos municipales de Lucena del Puerto, Moguer, Palos, Umbrete y Trebujena, será sólo en función de las repercusiones que el uso de los recursos naturales pueda tener en el Parque Nacional, a efectos de compatibilización de acciones.

3º. El Consejero de Política Territorial, podrá mediante Orden del Departamento, y a propuesta de la Comisión de Planeamiento, prevista en el artículo siguiente, reajustar el ámbito territorial del Plan, si fuera necesario a la vista de los trabajos de redacción del mismo.